

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00379-00  
Proceso: Exoneración de cuota alimentaria  
Demandante: Rubiel Escudero Ramírez  
Demandado: Luisa María Escudero Espinosa



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

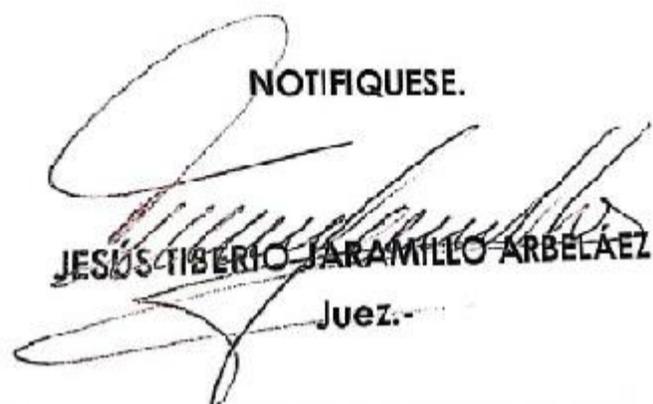
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se allegará REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor GIOVANNY ANTONIO ESCUDERO CONGOTE, a fin de acreditar el parentesco existente entre las partes.
2. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica o canal digital suministrado con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
3. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por medio electrónico, o a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6, inciso cuarto).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al doctor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, para representar al demandante.

Se recuerda al togado el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
**Juez.-**

b.p.m.